**Consulta pública sobre propuesta de reglamento sobre mitigación de los impactos al sistema de movilidad local derivados de proyectos de crecimiento urbano**

(23 de febrero al 6 de marzo de 2017)

1. **Identificación de la propuesta normativa sometida a consulta.**

Proyecto de Decreto Supremo con el Reglamento sobre mitigación de los impactos al sistema de movilidad Local, que la Ley N° 20.958 (publicada en el Diario Oficial de 15 de octubre de 2016), establece como exigencia para los proyectos de crecimiento urbano por extensión o por densificación y generen un impacto directo (“Mitigaciones Directas”) sobre la movilidad local.

1. **Descripción del problema o necesidad que motiva la elaboración de esta normativa**.

Reglamentar el mecanismo mediante el cual los proyectos inmobiliarios, entendidos como aquellos que conlleven crecimiento urbano por extensión o por densificación, sean estos urbanos o rurales autorizados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de titularidad pública o privada, deben declarar y mitigar los impactos relevantes que se producirán sobre el sistema de movilidad local como consecuencia de la puesta en operación del proyecto, propendiendo a que se mantengan los estándares de servicio del referido sistema en un nivel semejante al existente antes de la ejecución del proyecto.

1. **Objetivos de la propuesta normativa.**

La propuesta de reglamento establece el procedimiento y la metodología para que los titulares de los proyectos de crecimiento urbano por extensión o por densificación elaboren los Informes de Mitigación de Impacto Vial, en adelante IMIV, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

1. **Descripción de la propuesta.**
2. Ingreso de las características del proyecto al Sistema de Evaluación Impacto en la Movilidad (SEIM)

El titular de cualquier proyecto de crecimiento urbano por extensión o densificación debe declarar, en el SEIM, y mediante la respectiva ficha, las características del mismo, tales como nombre y descripción del proyecto, localización y accesos, características físicas y operacionales, destinos involucrados y carga de ocupación de los mismos, superficies, número de estacionamientos, cantidad de unidades habitacionales, si las hubiere, entre otras características, con el objeto que el sistema pueda efectuar una estimación de los flujos vehiculares y peatonales inducidos por el proyecto, determinar si éste debe o no presentar un IMIV y, en caso que sea exigible, precisar el tipo de informe requerido.

### También, puede existir la posibilidad de presentar un informe de mitigación conjunto, esto es a los proyectos que requieran presentar un IMIV y que sean cercanos en su localización, podrán realizar un informe de mitigación conjunto, a propuesta de los interesados o por sugerencia de la autoridad respectiva.

1. Cálculo de viajes inducidos por el proyecto

Los viajes o flujos vehiculares y peatonales inducidos por un proyecto corresponden al total de viajes, sea en transporte público, privado u otros modos no motorizados, como bicicleta y caminata, obtenidos para la temporada y periodo más crítico, a partir de las tasas de generación o atracción de viajes que mejor reflejen la actividad y ubicación del proyecto, tasas que serán de conocimiento público incluidas en el Reglamento y utilizadas por l SEIM para la estimación de los viajes inducidos por el proyecto.

1. Determinación del tipo de IMIV requerido o exención

A partir de la estimación de flujos, el SEIM determinará si el proyecto debe o no presentar un IMIV.

En caso de requerirse la presentación de un IMIV, deberán considerarse los siguientes umbrales para determinar el tipo de IMIV requerido:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Tipo de IMIV | Flujo vehicular [veh/h] | Flujo viajes [viajes/h] |
| Básico | De 20 a 80 | De 40 a 160 |
| Intermedio | De 81 a 200 | De 161 a 400 |
| Mayor | Más de 200 | Más de 400 |

En el caso que las estimaciones de flujos de un proyecto superen los umbrales de distintos tipos de IMIV, en uno o más períodos, deberá presentarse aquél que sea más exigente.

1. Presentación y evaluación de los IMIV

Todos los IMIV deberán ser ingresados al “Sistema de Evaluación Impacto en la Movilidad (SEIM)”. En el caso de IMIV Básico, deberá ser dirigido al Director de Tránsito de la comuna respectiva, mientras que los IMIV Intermedio y Mayor deberán ser ingresados por un Consultor, inscrito en el Registro Nacional de Consultores en informes de impacto vial a cargo de la Subsecretaría de Transportes, que lo administrará, dirigido al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

1. Procedimiento de resolución

En el caso de IMIV Básico, será el Director de Tránsito el encargado de revisar, consultar a los organismos públicos involucrados y generar la resolución de aprobación correspondiente, mientras que dicho procedimiento, en los casos de los IMIV Intermedio y Mayor, el encargado será el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.